



Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de la señora EVA ARDILA CHAVEZ en cumplimiento de una orden judicial"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T YC

En uso de sus facultades consagradas en la Constitución Política, la Ley 715 del 2001 y en uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto No.0109 de 28 de enero de 2022,y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES.** Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. *"...Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente"- del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.*

Que mediante oficio radicado CTG2024ER006050 la señora EVA ISABEL ARDILA CHAVEZ solicitó a esta Secretaría de Educación Distrital de Cartagena traslado de la Institución Educativa Manuela Beltrán a la UNALDE COUNTRY, argumentando recomendaciones médicas y además, que dicho traslado facilitaría la atención de su hija discapacitada, teniendo en cuenta que disminuye la distancia hasta la referida UNALDE.

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, en sentencia de fecha Quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho Fundamental de Petición y al Debido Proceso deprecado por la accionante EVA ISABEL ARDILA CHAVEZ identificada con C.C. No. 22.505.392 en la presente acción constitucional invocada contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA por los argumentos, razones y motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación del presente provido proceda a emitir acto administrativo motivado en el que se resuelva, en el sentido que corresponda a la solicitud de traslado y/o reubicación desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN a la UNIDAD LOCAL ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN - UNALDE COUNTRY, deprecada por la accionante EVA ISABEL ARDILA CHAVEZ identificada con C.C. No. 22.505.392 a través de la plataforma para recepción de solicitudes de esa entidad, el 18 de marzo del 2024, así mismo, dentro del término conferido haga efectiva la notificación de dicha respuesta en la dirección electrónica señalada por el peticionario.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito en sentencia de junio 18 de 2024 dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, proferida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, dentro de la acción de tutela presentada por EVA ISABEL ARDILA CHAVEZ, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA - ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

Que en cumplimiento de la orden se procede mediante el presente acto administrativo a dar respuesta a la peticionaria informándole que analizada la petición y la documentación aportada, no es procedente acceder a la solicitud de traslado y/o reubicación incoada, toda vez que, si bien se encuentra en servicio activo, no acreditó encontrarse en una condición que permita establecer la necesidad para decretar el movimiento del personal, tampoco la administración en uso de las facultades discrecionales encuentra elementos suficientes para establecer que por la necesidad de la prestación del servicio sea necesario trasladarla y/o reubicarla bajo las condiciones consagradas en los artículos 2.2.5.4.1 y subsiguientes del Decreto 1083 del 2015.

Que revisadas las recomendaciones impartidas por el médico tratante se tiene que, están dirigidas y son carga exclusiva del trabajador, que el empleador conoce y garantiza los espacios requeridos. Que en el presente caso, no se encuentra incapacitada para prestar sus servicios de manera personal, la carga laboral responde a las exigencias del cargo dentro del horario legal y reglamentario.

Que en la Institución Educativa Manuela Beltrán, se encuentran garantizadas todas las condiciones para el cabal cumplimiento de las recomendaciones prescritas por el galeno, como quiera que las condiciones para la correcta prestación del servicio no se encuentran afectadas por el cumplimiento de las recomendaciones médicas prescritas, es totalmente improcedente afectar su ubicación laboral en un lugar distinto donde se encuentra asignada.

[Firma]

Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de la señora EVA ARDILA CHAVEZ en cumplimiento de una orden judicial"

Que el cargo que ostenta al interior de la Institución Educativa, Profesional Universitario Psicosocial, describe las siguientes funciones:

-Planificar y desarrollar Programas y Proyectos de Gestión, bienestar Estudiantil y Desarrollo Social, encaminados a procesos de prevención, promoción y resolución de problemas en los estudiantes, grupos, familias, comunidades y población vulnerable.

-Generar procesos de investigación a partir del estudio socio-familiar, para identificar la realidad social y familiar de la comunidad educativa y través de visitas domiciliarias cuando el caso así lo amerite con el fin de definir estrategias de intervención profesional, teniendo en cuenta el PEI.

-Dinamizar, promover y asesorar las estructuras de poder de la comunidad para generar procesos de desarrollo social con el fin de contribuir al compromiso social de la institución en su contexto.

-Desarrollar programas con la familia del educando para orientar, asesorar y prevenir situaciones de violencia intrafamiliar que influyan en el desarrollo integral del estudiante.

-Generar espacios y procesos de crecimiento personal que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la familia.

Trabajar con los estudiantes la formulación del Proyecto de Vida para que contribuyan a su autorrealización y bienestar.

-Contribuir al fortalecimiento de la dinámica grupal y social de los educandos, fomentando el desarrollo de habilidades sociales de grupo, comunicación, liderazgo, establecimiento de normas, valores, manejo de conflictos y motivación, para el desarrollo integral del estudiante.

-Preparar actividades que contribuyan a la exploración vocacional y orientación profesional.

-Trabajar interdisciplinariamente y transdisciplinariamente a favor de la población estudiantil, monitoreando acciones de sensibilización, construcción e implementación del enfoque inclusivo en la institución educativa.

-Coordinar e identificar a los estudiantes con discapacidad y remitir a EPS para realización de diagnóstico, con el fin de vincular en programas de educación inclusiva que requiera seguimiento dentro y fuera del establecimiento educativo.

Participar en la implementación de estrategias de acceso y permanencia conforme a las orientaciones dadas por la SED de conformidad a las directrices del MEN.

Que revisadas estas funciones se puede determinar que solo es posible ejercerlas en un establecimiento educativo por lo que el traslado a la UNALDE COUNTRY no es procedente, además de lo anterior, tenemos que en estos momentos la entidad se encuentra en proceso de concurso de méritos a la espera de listado de elegibles para proveer con los cargos que como el suyo en este momento son ocupados por administrativos en provisionalidad, con los elegibles que superaron todas las etapas de la Convocatoria Territorial No 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la señora EVA ISABEL ARDILA CHAVEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.505.392, la solicitud de traslado presentada mediante oficio CTG2024ER006050 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

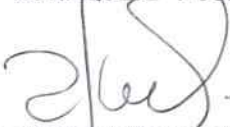
ARTICULO TERCERO: Remitir copia a la hoja de vida de la funcionaria.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Cartagena de Indias, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUL 2024



ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA

Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano -Grupo Asesoría Legal Educativa SED
Revisó / Aprobó: Luis Carlos Jaraba Correa-Subdirector de talento Humano SED
Revisó: Pedro González Sambrano- P.U Planta SED
Proyectó: Carmen Marrugo M